

cuya incidencia económica y social sobre aquella zona es de sobra conocida.

A fin de hacer frente a dicha situación, el Gobierno de Navarra, a través de su Departamento de Industria, Comercio y Turismo, ha estudiado y preparado una serie de actuaciones en relación con el mencionado Grupo, todas ellas encaminadas a hacer posible el mantenimiento de la actividad empresarial que viene realizando la Empresa «Piher Navarra, Sociedad Anónima», siendo objeto de la presente Ley Foral la financiación de dichas actuaciones para el ejercicio de 1986.

La única finalidad de las mismas es, pues, procurar el citado mantenimiento y asegurar así, en la máxima medida posible, el de los más de 600 puestos de trabajo que integran la plantilla.

PROYECTO DE LEY FORAL

Artículo 1.º Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario de 2.000.000.000 de pesetas para financiar las actuaciones a realizar por el Gobierno de Navarra al objeto de asegurar la permanencia de la actividad empresarial de la Compañía mercantil «Piher Navarra, Sociedad Anónima».

Art. 2.º 1 La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a otros gastos del Presupuesto de 1986, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que la financiación con cargo a otros gastos no fuese posible realizarla en su totalidad, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

2. El crédito deberá abonarse a una partida nueva con la siguiente denominación:

Proyecto, 25.002; orgánico, 11.234; económico, 8.430; funcional, 6.316, y denominación partida, intervención en el Grupo «Piher».

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza a ceder en favor de la Empresa o Empresas que el Gobierno de Navarra designe, los créditos que éste tenga o pueda tener contra la Sociedad «Piher Navarra, Sociedad Anónima», derivados de las operaciones crediticias avaladas por el Gobierno de Navarra. El límite de esta cesión será de 650.000.000 de pesetas, cifra a que asciende el total de las operaciones avaladas a la citada Sociedad.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 25 de abril de 1986.

GABRIEL URRALBURU TAINTA.
Presidente de Gobierno de Navarra

18362 LEY FORAL 5/1986, de 12 de mayo, por la que se establecen medidas de cooperación económica en favor de la Mancomunidad de Aguas de Montejurra.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS DE COOPERACION ECONÓMICA EN FAVOR DE LA MANCOMUNIDAD DE AGUAS DE MONTEJURRA

La Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1986, contiene, al igual que las Leyes Forales de Presupuestos de ejercicios anteriores, una partida denominada «Obras de Mancomunidades de Aguas» sujeta a los criterios de distribución previsto en el artículo 21.5.1 y 2 de dicha norma.

Por diferentes causas la Mancomunidad de Aguas de Montejurra se encuentra en una difícil situación financiera que impide su propia viabilidad económica y que precisa, en consecuencia, de medidas extraordinarias que garanticen el normal funcionamiento del servicio obligatorio de suministro de agua potable a los Municipios y Concejos Mancomunados.

La adopción de estas medidas extraordinarias requiere, por una parte, superar la limitación de la cuantía de las subvenciones con cargo al Fondo de Participación en Impuestos de Navarra, en su parte de transferencias de capital, que, con carácter general, viene

establecida en el artículo 113.2 de la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra y, por otra parte, hacer posible la concesión de anticipos a largo plazo sin la limitación temporal y de condiciones de reintegro prevista en el artículo 20.2 de la Ley 27/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1986. Es por ello que estas medidas deben ser adoptadas por norma de rango legal.

Esta Ley Foral viene, pues, a hacer posible una forma de cooperación económica y financiera entre el Gobierno de Navarra y la Mancomunidad de Aguas de Montejurra que propicie, dentro del marco de las relaciones interadministrativas, la consecución del deseado equilibrio presupuestario y permita a la citada Entidad local el normal ejercicio de su competencia.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de Navarra a subvencionar al 100 por 100, durante el trienio 1986-88, los planes de obras de abastecimiento y saneamiento que realice la Mancomunidad de Aguas de Montejurra durante dicho período, previa aprobación de los mismos por el Gobierno de Navarra.

Art 2.º 1. Se autoriza al Gobierno de Navarra para conceder a la Mancomunidad de Aguas de Montejurra, durante el cuatrienio 1986-89, anticipos sin interés, reintegrables en diez años, hasta un importe total de 208.000.000 de pesetas.

2. Dichos anticipos se destinarán a la financiación del déficit acumulado a 31 de diciembre de 1985 y de los que se produzcan durante los ejercicios de 1986 a 1989, ambos incluidos.

Art 3.º 1. Se aprueba la concesión de un crédito extraordinario por importe de 102.000.000 de pesetas, para la ejecución de cuanto se contiene en el artículo anterior.

2. La financiación del crédito extraordinario se realizará con cargo a otros gastos del Presupuesto 1986, cualquiera que sea su naturaleza. En el caso de que la financiación con cargo a otros gastos no fuese posible realizarla en su totalidad, se financiará la diferencia con cargo al superávit de ejercicios anteriores.

3. El crédito deberá abonarse a una nueva partida con la siguiente denominación:

Proyecto: 11104. Orgánico: 21200. Económico: 8220. Funcional: 9125. Denominación: «Anticipo Mancomunidad Aguas Montejurra».

DISPOSICION FINAL

Esta Ley Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado», y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 12 de abril de 1986.

GABRIEL URRALBURU TAINTA.
Presidente de Gobierno de Navarra

(«Boletín Oficial de Navarra» número 61, de 14 de mayo de 1986)

EXTREMADURA

18363 RESOLUCION de 6 de junio de 1986, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración que se cita.

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Industria y Energía de la Junta de Extremadura hace saber:

Que ha sido otorgado el permiso de exploración que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, minerales, cuadrículas mineras y términos municipales:

9.496. «Ferromin». Sección C; 1.260, comprendidas entre los meridianos 5º 22' y 5º 40' oeste y los paralelos 39º 39' y 39º 49' norte, Berrocalejo, Belvís de Monroy, Castañar de Ibor, Deleitosa, Higuera, Garvía, El Gordo, Campillo de Deleitosa, Almaraz, Mesas de Ibor, Fresnedoso, Peraleda, Romangordo y Talavera la Vieja.